



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. tres (03) de agosto de 2020

Rad. No. 110014003005201900232 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por la ciudadana ANDREA CHAVARRO JIMENEZ en contra de COOMEVA EPS., por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha **8 de marzo de 2019**.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 8 de marzo de 2019, se resolvió “...ORDENAR a COOMEVA EPS S.A, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, reconozca y pague a la señora ANDREA CHAVARRO JIMÉNEZ, la licencia de maternidad de manera proporcional de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta decisión.”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha **3 de julio de 2020**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional.

COOMEVA EPS allegó escrito, informando que “**mediante transferencia electrónica**” realizó el pago de la licencia de maternidad N° 12521655 “**al usuario ANDREA CHAVARRO JIMENEZ con CC-1007267642**”. Así mismo, la incidentante mediante correo electrónico de fecha **14 de julio de 2020**, informa que, efectivamente, la accionada ya dio cumplimiento al fallo de tutela, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por ANDREA CHAVARRO JIMENEZ en contra de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la EPS incidentada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez